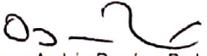


EJECUTIVO 2020-00505-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 26 Civil Municipal de este municipio mediante proveído del 27 de octubre de los corrientes remitió por competencia el presente asunto, el cual fue recibido en la bandeja de entrada del correo institucional el día primero de diciembre del mismo año. Bucaramanga. **21 ENE 2021**

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **21 ENE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para efecto de su admisión, promovida por Fernando Sanmiguel Oliveros, quien actúa en causa propia, contra Carlos Andrés Gamboa Lizarazo y Carlos Humberto Gamboa Franco, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- Debe aclarar el hecho primero de la demanda, en el sentido de manifestar porqué razón indica que las partes pactaron el 3% de intereses de plazo, respecto de la obligación contraída, si esto no se indicó en los documentos base de la presente ejecución, y además no se pueden cobrar intereses a dicha tasa, por cuanto resulta usurero.
- Deberá manifestar, cual fue el valor correspondiente a capital y a intereses de plazo por cada una de las letras de cambio desembolsado a los demandados, deberá explicar cuál es la fórmula que aplica para determinar los intereses de plazo, y cual es el tiempo que cobra; lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación presentado, explicó que a las letras le descontó un valor del 3% correspondiente a intereses plazo; no obstante que dicha tasa resulta usurera; por tal motivo deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda.
- Teniendo en cuenta el punto anterior, deberá manifestar como fue imputado el valor de \$1.000.000, abonado por los demandados, es decir cuanto a capital y cuanto a intereses.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva que promueve Fernando Sanmiguel Oliveros, quien actúa en causa propia, en contra de Carlos Andrés Gamboa Lizarazo y Carlos Humberto Gamboa Franco.

**SEGUNDO:** Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>002</u> hoy,
<b>22 ENE 2021</b>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO